Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Los señores Walter Sandoval García y Walter Sandoval Guzmán, el primero en calidad de hijo, el segundo en calidad de cónyuge supérstite, solicitan el reconocimiento de su condición de herederos. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y de las consultas provenientes de las Comisarías de familia.
Palmira, noviembre 5 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En escritos que anteceden, los señores Walter Sandoval García y Walter Sandoval Guzmán, por conducto de representante judicial, solicitan ser reconocidos dentro de la presente causa, el primero como hijo y el segundo como cónyuge supérstite. Teniendo en cuenta el despacho que las solicitudes se ajustan a lo previsto por numeral 4° del artículo 488 del C. de G P. y acreditado, además, el vínculo parental que para con la de cujus detentan se les reconocerá tal condición. De igual forma, encontrándose pendiente la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, se procederá a su programación.

En cuanto a la solicitud que por conducto de su apoderado realiza el cónyuge supérstite, deberá ser negada a la luz del numeral 10 del art. 78, inciso 2 del art. 173 del C. G. del P. en tanto que, si bien el art. 275 contempla la prueba por informe, el propósito buscado por el memorialista, por tratarse de una carga que incumbe a las partes, era menester acreditar que, en razón de haber elevado las solicitudes respectivas a las entidades crediticias que refiere estas se hayan negado a suministrar tal información.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECONOCER como heredero de la causante LUZ MERY GARCIA DELGADO al señor Walter Sandoval García en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2º. RECONOCESE personería suficiente al abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTES, abogado en ejercicio, cedulado bajo el #16254438 tp.49423 del CSJ par que represente en estas diligencias al señor Walter Sandoval García, conforme el poder conferido.

3°. RECONOCER como heredero de la causante LUZ MERY GARCIA DELGADO al señor Walter Sandoval Guzmán, en su calidad de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales

4º. RECONOCESE personería suficiente al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ C.C. # 16.701.953 de Cali (V), T.P. # 50.279 del C.S. de la J. para que represente en estas diligencias al señor Walter Sandoval García, conforme el poder conferido.

5°. NO ACCEDER a la solicitud elevada por el señor Walter Sandoval Guzmán por medio de apoderado por las razones expuestas en precedencia, hasta tanto no acredite que invocando su carácter como tal de esposo supérstite de la

causante en este asunto, en quien no gravita la reserva por razones obvias, se han negado a suministrarle dicha información.

6º. Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 501 y 507 del CGP señálase el día 19 de noviembre de 2021 a las 8.30 A. M.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e86adc925bb28cf1f7a905d24a47d7e6915ef8128755a3f8f5903c9b62bd6f**
Documento generado en 05/11/2021 05:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica